



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 692**  
**2 de febrero del 2023**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo o PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 74718, en el Proceso de Selección No. 1279 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, los artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000006006 del 15 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1279 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CESAR**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000006006 del 15 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20191000009526 del 19 de diciembre de 2019 y corregido mediante el Acuerdo No. 20201000000026 del 04 de febrero de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo No. 20191000006006 del 15 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD**, Código 237, Grado 2, identificado con el Código, OPEC No. 74718, mediante la Resolución No. 3816 del 2 de marzo de 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, solicitó mediante radicados Nos. 459600184 y 459600203 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de las siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres y apellidos
1	74718	1	49784159	SORAYA EUGENIA MORALES LÓPEZ

**Justificación**

(...)

*En atención a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, presento solicitud de exclusión de la lista de elegibles para la OPEC 74718, toda vez que el elegible **NO ACREDITÓ** al momento de inscribirse **TÍTULO DE POSTGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO, Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada, CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES, COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DEL EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD Código: 237 Grado: 2, OPEC 74718, las cuales se relacionan a continuación:***

**V.- CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES**

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo o PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 74718, en el Proceso de Selección No. 1279 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

(...)

#### **I.- EL ELEGIBLE NO ACREDITO TÍTULO DE POSTGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO**

El elegible aporta Especialización en Microbiología Médica De La Universidad Metropolitana, Maestría En Microbiología De La Universidad Del Zulia Y Doctorado En Ciencias De La Salud Del Barcelo - Instituto Universitario De Ciencias De La Salud Fundación H.A Barceló, las cuales no se relacionan con las funciones del empleo a proveer, en la medida que la:

“Especialización en Microbiología Médica, su objetivo: Promover la formación en el medio, de profesionales actualizados de la Micro-biología con gran capacidad crítica analítica y operativa con potencial para correlacionar las características de los microorganismos con sus mecanismos de daño sobre el hospedero y los fundamentos de las técnicas diagnósticas nuevas y tradicionales. - Capacitar a los participantes en la gestión de proyectos de investigación en las aéreas de su competencia. - Propiciar en el estudiante el seguimiento y profundización del conocimiento en el área y el intercambio de experiencias con otros especialistas.<sup>1</sup>

“Maestría en Microbiología, Objetivo General: Formar Magísteres aptos para desempeñarse como investigadores, profesionales o docentes de alto nivel académico en el área de la Microbiología, con la capacidad de identificar y proponer problemas de investigación original básica, clínica o aplicada y de plantear estrategias para su resolución.

“Doctora en Ciencias de Salud, Objetivo general: Formar investigadores con nivel de excelencia en el campo interdisciplinar de las ciencias de la salud para contribuir al análisis y a la resolución de problemas de investigación en las ciencias biomédicas. Por medio de un programa académico diseñado para profesionales del área de la salud o de las ciencias biológicas, interesados en recibir formación en investigación de alta calidad. Desarrollado para que nuestros estudiantes generen conocimiento basado en la evidencia, en el campo de las ciencias de la salud, en las áreas de profundización en patología, medicina tropical, salud mental, bioprocesos farmacéuticos y salud y producción animal, todas estas áreas bajo la guía continua de sus tutores.

**y NO a ejecutar y aplicar los conocimientos propios del área de desempeño en la adopción de planes, programas y proyectos institucionales, de acuerdo con la complejidad y competencias exigidas en el ejercicio de las funciones del cargo, función principal de la vacante.**

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNAL, en acción de tutela que se tramitó en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Valledupar, radicado 200013121001-2022-00008-00, donde la accionante pretendía que la CNSC/UNAL valorará la “Especialización en Gerencia de la Hacienda Pública”, para el empleo de profesional Especializado Código 222 Grado 06 OPEC: 74659 de la Gobernación del Cesar, manifestó:

“Teniendo en cuenta que el título de posgrado aportado de especialización en Gerencia de La Hacienda Pública NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, en la medida en que los estudios se encuentran referidos a **Desarrollar competencias gerenciales** que permitan comprender el funcionamiento de la economía colombiana y sus interrelaciones sectoriales, para aplicar los conceptos económicos en el uso eficiente de los recursos disponibles por el Estado y su distribución adecuada y no a formular, coordinar, supervisar y controlar planes, programas y proyectos de naturaleza de la sectorial, de acuerdo a los procesos y procedimientos legalmente establecidos, con el fin de dar cumplimiento a la labor misional de la gobernación del cesar, función principal de la vacante, **NO es posible puntuar dicha formación.” (Se anexa fallo de tutela)**

(...)

Por lo anteriormente expuesto y revisada la documentación aportada por el elegible en el aplicativo SIMO, se tiene que fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, toda vez que **NO ACREDITÓ** al momento de inscribirse **TÍTULO DE POSTGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD Código: 237 Grado: 2, OPEC 74718**, por lo tanto debe ser excluido de la lista de elegibles.

#### **II.- NO ACREDITACIÓN POR PARTE DEL ELEGIBLE AL MOMENTO DE INSCRIBIRSE DE CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES, COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DEL EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 2, OPEC 74718.**

El DECRETO 815 DE 2018, “Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos”, define las competencias laborales en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.4.2. Definición de competencias. Las competencias laborales se definen como la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; **capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público.”**

(...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo o PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 74718, en el Proceso de Selección No. 1279 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

El Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto con Radicado No.: 20214000325481, Fecha: 03/09/2021, respecto al presente asunto manifestó:

“Me permito informar que, los requisitos para el ejercicio de los empleos públicos se encuentran previstos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de cada entidad. En dicho manual, la Administración ha dispuesto para cada empleo el perfil que requiere (competencias comunes y comportamentales por Nivel Jerárquico, formación académica y experiencia). Es decir, ha registrado los elementos que como mínimo debe tener un aspirante para posesionarse y desempeñar dicho empleo.

Así, corresponde a cada entidad determinar de acuerdo con las necesidades del servicio, cuales son los requisitos que aplican para los empleos que se requieran.

En este orden de ideas, se debe tener en cuenta: El propósito principal del empleo, las funciones esenciales, **los conocimientos básicos presentes en las fichas del manual de funciones y de competencias laborales**. Cabe aclarar que, para acceder a un empleo en una entidad pública, **los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales deben cumplirse integralmente.**”

(...)

REVISADA la documentación aportada por el elegible en el aplicativo SIMO, se tiene que **NO ACREDITÓ** al momento de inscribirse el cumplimiento de **CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES, COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DEL EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 2, OPEC 74718**, por lo tanto debe ser excluido de la lista de elegibles.

### III.- NO ACREDITACIÓN DE Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada

El artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, define la experiencia profesional y la experiencia relacionada en los siguientes términos:

*Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

*Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

De manera consecuente, la Sección Quinta Sala de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado en sentencia del 9 de septiembre de 2021, Radicación número: 20001-23-33-000-2020-00033-01, C.P. Dr. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO, precisó:

(...)

Revisadas las certificaciones laborales como docente catedrático de la Universidad Popular del Cesar, no se puede tener como experiencia profesional relacionada, si no solo como experiencia profesional, en atención a lo manifestado por el H. Consejo de Estado “iv) el contratista se constituye en un colaborador o instrumento de la entidad estatal para la realización de actividades o prestaciones que interesan a los fines públicos, pero no en un depositario de sus funciones. En ese sentido, el desempeño de funciones públicas de carácter permanente en ningún caso es susceptible de celebración de contratos de prestación de servicios. Para el ejercicio de aquellas deberán crearse los empleos correspondientes.”

De lo anteriormente transcrito y revisada la documentación aportada en el aplicativo SIMO, se colige que **la experiencia profesional acreditada por el elegible a través de la ejecución de contratos de prestación de servicios NO PUEDE SER TENIDA COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**, es decir el elegible fue admitido sin reunir los requisitos de: **Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada, exigidos en la convocatoria, para el EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 2, OPEC 74718**, por lo tanto debe ser excluido de la lista de elegibles.

(...)

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres y apellidos
2	74718	2	56099243	BARBARA JOSE BALETA ZUÑIGA

#### Justificación

En atención a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, presento solicitud de exclusión de la lista de elegibles para la OPEC 74718, toda vez que el elegible **NO ACREDITÓ** al momento de inscribirse **TÍTULO DE POSTGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO, Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada, CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES, COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DEL EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD Código: 237 Grado: 2, OPEC 74718**, las cuales se relacionan a continuación:

(...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo o PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 74718, en el Proceso de Selección No. 1279 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

### **I.- EL ELEGIBLE NO ACREDITO TÍTULO DE POSTGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO**

El elegible aporta **Especialización En Sistemas De Calidad Y Auditoria De Servicios De Salud, de la Universidad Popular del Cesar, la cual no tiene relación con las funciones del empleo, en la medida que la “La Especialización En Sistemas De Calidad Y Auditoria De Servicios De Salud tiene Objetivo general. Capacitar profesionales en el área de la seguridad social en salud, para diseñar y ejecutar sistemas de calidad en la atención en salud y auditoría de los servicios de salud. Promover la reflexión, discusión, debate, conciliación e investigación interdisciplinaria en torno a los sistemas de garantía de calidad de los servicios de salud y auditoría médica, así como las responsabilidades legales de la actuación en salud.1 y NO a Formular, Coordinar, supervisar y controlar planes, programas y proyectos de naturaleza de la sectorial, de acuerdo a los procesos y procedimientos legalmente establecidos, con el fin de dar cumplimiento a la labor misional de la Gobernación del Cesar, función principal de la vacante.**

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNAL, en acción de tutela que se tramitó en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Valledupar, radicado 200013121001-2022-00008-00, donde la accionante pretendía que la CNSC/UNAL valorará la **“Especialización en Gerencia de la Hacienda Pública”**, para el empleo de profesional Especializado Código 222 Grado 06 OPEC: 74659 de la Gobernación del Cesar, manifestó:

(...)

Por lo anteriormente expuesto y revisada la documentación aportada por el elegible en el aplicativo SIMO, se tiene que fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, toda vez que **NO ACREDITÓ** al momento de inscribirse **TÍTULO DE POSTGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD Código: 237 Grado: 2, OPEC 74718**, por lo tanto debe ser excluido de la lista de elegibles.

### **II.- NO ACREDITACIÓN POR PARTE DEL ELEGIBLE AL MOMENTO DE INSCRIBIRSE DE CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES, COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DEL EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 2, OPEC 74718.**

El DECRETO 815 DE 2018, “Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos”, define las competencias laborales en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 2.2.4.2. Definición de competencias. Las competencias laborales se definen como la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público.”**

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto con Radicado No.: 20214000325481, Fecha: 03/09/2021, respecto al presente asunto manifestó:

**“Me permito informar que, los requisitos para el ejercicio de los empleos públicos se encuentran previstos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de cada entidad. En dicho manual, la Administración ha dispuesto para cada empleo el perfil que requiere (competencias comunes y comportamentales por Nivel Jerárquico, formación académica y experiencia). Es decir, ha registrado los elementos que como mínimo debe tener un aspirante para posesionarse y desempeñar dicho empleo.**

Así, corresponde a cada entidad determinar de acuerdo con las necesidades del servicio, cuales son los requisitos que aplican para los empleos que se requieran.

**En este orden de ideas, se debe tener en cuenta: El propósito principal del empleo, las funciones esenciales, los conocimientos básicos presentes en las fichas del manual de funciones y de competencias laborales. Cabe aclarar que, para acceder a un empleo en una entidad pública, los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales deben cumplirse integralmente.”**

(...)

REVISADA la documentación aportada por el elegible en el aplicativo SIMO, se tiene que **NO ACREDITÓ** al momento de inscribirse el cumplimiento de **CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES, COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DEL EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 2, OPEC 74718**, por lo tanto debe ser excluido de la lista de elegibles.

### **III.- NO ACREDITACIÓN DE Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada**

El artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, define la experiencia profesional y la experiencia relacionada en los siguientes términos:

**Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.**

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo o PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 74718, en el Proceso de Selección No. 1279 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

*Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*De manera consecuente, la Sección Quinta Sala de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado en sentencia del 9 de septiembre de 2021, Radicación número: 20001-23-33-000-2020-00033-01, C.P. Dr. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO, precisó:*

(...)

*Revisadas las certificaciones laborales como docente catedrático de la Universidad Popular del Cesar, no se puede tener como experiencia profesional relacionada, si no solo como experiencia profesional, en atención a lo manifestado por el H. Consejo de Estado “iv) el contratista se constituye en un colaborador o instrumento de la entidad estatal para la realización de actividades o prestaciones que interesan a los fines públicos, pero no en un depositario de sus funciones. En ese sentido, el desempeño de funciones públicas de carácter permanente en ningún caso es susceptible de celebración de contratos de prestación de servicios. Para el ejercicio de aquellas deberán crearse los empleos correspondientes.”*

*De lo anteriormente transcrito y revisada la documentación aportada en el aplicativo SIMO, se colige que la experiencia profesional acreditada por el elegible a través de la ejecución de contratos de prestación de servicios NO PUEDE SER TENIDA COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, es decir el elegible fue admitido sin reunir los requisitos de: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada, exigidos en la convocatoria, para el EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 2, OPEC 74718, por lo tanto debe ser excluido de la lista de elegibles.*

(...)”

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo o PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 74718, en el Proceso de Selección No. 1279 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 20211000020736 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que las elegibles fueron admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 74718, ofertado por la Gobernación del Cesar, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
74718	PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD	237	2	PROFESIONAL
REQUISITOS				
<b>Propósito:</b> Ejecutar y aplicar los conocimientos propios del área de desempeño en la adopción de planes, programas y proyectos institucionales, de acuerdo con la complejidad y competencias exigidas en el ejercicio de las funciones del cargo.				
<b>Funciones:</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Recepcionar las muestras remitidas por distintos proveedores del Laboratorios de Salud Pública, en conjunto con los respectivos soportes, con el fin de verificar la conformidad de las muestras y realizar el diagnóstico y/o control de calidad externo a las mismas.</li><li>2. Almacenar adecuadamente las muestras recibidas, con el propósito de preservar las condiciones requeridas para obtener un resultado confiable en las pruebas realizadas.</li><li>3. Revisar la conformidad de los equipos, elementos e insumos para el procesamiento de las muestras, con el fin de verificar que se encuentren en condiciones adecuadas.</li><li>4. Procesar las muestras mediante la aplicación de las técnicas específicas y adecuadas, teniendo en cuenta los diferentes controles de calidad a nivel interno, con el fin de obtener un resultado que permita brindar un diagnóstico confiable.</li><li>5. Notificar mensualmente al funcionario competente de la Sectorial, los resultados obtenidos en las pruebas de diagnóstico.</li><li>6. Realizar periódicamente visitas de asistencia técnica a los diferentes proveedores de las muestras, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente.</li><li>7. Practicar exámenes de diagnóstico a los pacientes que soliciten el servicio al Laboratorio de Salud Pública según las técnicas establecidas.</li><li>8. Asesorar y prestar asistencia técnica a los laboratorios clínicos y de citohistopatología de la red pública, privada y de los convenios que lidera el Laboratorio de Salud Pública con las universidades, en la aplicación de procedimientos específicos y adecuados y en el cumplimiento de la normatividad vigente.</li><li>9. Presentar informes periódicos al superior inmediato acerca de las actividades desarrolladas en la dependencia.</li><li>10. Evaluar los derechos de petición, solicitudes y/o requerimientos de los organismos del Estado y de los usuarios del servicio de Salud, con el fin de proyectar la respuesta a las mismas en los términos de ley y la Sectorial determine las acciones que den trámite y solución.</li><li>11. Desarrollar actividades que permitan el mantenimiento de la acreditación del Laboratorio de Salud pública con el propósito de Referencia en el Departamento.</li><li>12. Asistir en representación del Laboratorio de Salud Pública a eventos y compromisos de su competencia, cuando sea requerido o asignado por su superior, y presentar informes acerca de su participación en los mismos.</li><li>13. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente y surjan de la naturaleza del cargo.</li></ol>				
<b>Estudio:</b> Título profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en: Bacteriología; Química y Afines.				
<b>Experiencia:</b>				

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo o PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 74718, en el Proceso de Selección No. 1279 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

**ALTERNATIVAS:**

**Estudio:** El título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

**Experiencia:** 0 (Cero)

Así las cosas, las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar se encuentran fundamentadas en: (i) la presunta falta de acreditación por parte de los aspirantes **SORAYA EUGENIA MORALES LÓPEZ** y **BARBARA JOSE BALETA ZUÑIGA** previo al momento de la inscripción del título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; (ii) la falta de acreditación de los conocimientos básicos o esenciales y las competencias funcionales y comportamentales; (iii) y la no acreditación de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada, aspectos que serán analizados de la siguiente manera:

### **3.1.RESPECTO A LA PRESUNTA NO ACREDITACIÓN DEL TÍTULO DE POSTGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL CARGO.**

Frente al particular, se aclara a la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar que, **ni la OPEC, así como tampoco el MEFCL establecen como requisito mínimo de estudio la presentación del título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo,** como de manera equivocada lo expresa la comisión de personal, al contrario, tal y como lo dispone el numeral 13.2.3. del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, se determinó como requisito mínimo de formación del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 2, identificado con el Código, OPEC No. 74718, la acreditación del **Título profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en: Bacteriología; Química y Afines**”, exigencia que fue debidamente soportada por las elegibles así:

Se tiene que la elegible **SORAYAEUGENIA MORALES LÓPEZ** es **BACTERIÓLOGA Y LABORATORISTA CLÍNICO**, según diploma expedido el 27 de junio del 2000 por la Universidad Industrial de Santander, inscrita debidamente ante la Secretaría de Salud Departamental del Cesar con el número 2.892 y con Registro Nacional No. 20-000377/20/05/200, con lo cual, acredita el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se postuló

De otro lado, la aspirante **BARBARA JOSE BALETA ZUÑIGA** es **BACTERIÓLOGA Y LABORATORISTA CLÍNICO**, según diploma expedido el 18 de noviembre del 2008 por la Universidad de Santander – UDES, debidamente inscrita en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud mediante Resolución No. 232240 del 10 de abril de 2010, con lo cual acredita el requisito de formación exigido para el empleo al cual se postuló.

En este contexto, es claro que el cargo imputado por la Comisión de Personal no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, debido a que incluye elementos que no están tipificados como requisitos mínimos del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD**, Código 237, Grado 2, identificado con el Código, OPEC No. 74718, por lo tanto, esta Comisión Nacional se abstendrá de iniciar actuación administrativa por este cargo.

### **3.2.RESPECTO A LA NO ACREDITACIÓN POR PARTE DE LAS ELEGIBLES AL MOMENTO DE INSCRIBIRSE DE CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES, COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DEL EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, CÓDIGO 237, GRADO 2, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 74718**

Frente al particular, es menester precisar a la Comisión de Personal que el numeral 4° del Anexo del Acuerdo de Convocatoria, que reglamenta el proceso de selección, determinó respecto de **las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16° del Acuerdo de Convocatoria No. 2019100006006 del 15 de mayo de 2019, lo siguiente:

*“Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.*”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo o PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 74718, en el Proceso de Selección No. 1279 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

- 1) **La prueba sobre Competencias Básicas** evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico.
- 2) **La prueba sobre Competencias Funcionales** está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante; es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.
- 3) **La prueba sobre Competencias Comportamentales** está dirigida a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidos por las entidades pertenecientes a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 815 de 2018.”

En este contexto, como se desprende de las definiciones citadas, se concluye que **las pruebas escritas** aplicadas el 25 de julio de 2021 en el marco del Proceso de Selección No. 1279 de 2019, **incorporaron la medición de los conocimientos básicos, las competencias funcionales y comportamentales requeridas para el empleo**; de tal forma, que todos los aspirantes que se incorporaron en las listas de elegibles, superaron las pruebas escritas, de ahí que, continuaron en la convocatoria y adquirieron la condición de elegibles por haber superado de manera satisfactoria cada una de las etapas del proceso de selección, **condiciones que son posteriores a la inscripción**, dentro del desarrollo normal del proceso de selección y no como lo alega equivocadamente la Comisión de Personal, previo a la inscripción, vinculando elementos ajenos a los requerimientos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Así las cosas, carece de todo sustento legal y no es del recibo el argumento esgrimido por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar en el sentido de afirmar que: “...**REVISADA la documentación aportada por el elegible en el aplicativo SIMO, se tiene que NO ACREDITÓ al momento de inscribirse el cumplimiento de CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES, COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DEL EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, CÓDIGO 237, GRADO 2, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO, OPEC NO. 74718, por lo tanto, debe ser excluido de la lista de elegibles...**” toda vez que, como lo señala el Acuerdo de Convocatoria, las competencias básicas, funcionales y comportamentales de los empleos ofertados fueron debidamente evaluadas en las **PRUEBAS ESCRITAS** aplicadas dentro del Proceso de Selección No. 1279 de 2019, por ello, los participantes en la convocatoria al momento de inscribirse no debían registrar documento alguno que acreditará el cumplimiento de dichas competencias, ya que, **por no ser un requisito mínimo del empleo**, estas se valorarían a través de las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales reguladas en los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 del Acuerdo No. 20191000006006 del 15 de mayo de 2019, y en el numeral del Anexo del Acuerdo de Convocatoria.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 3 del Acuerdo No. 20191000006006 de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3<sup>o</sup> artículo 31 de la Ley 909 de 2004, determinó que el Proceso de Selección No. 1279 de 2019, se desarrollaría teniendo en cuenta las siguientes fases:

**ARTÍCULO 3<sup>o</sup>.- ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 31.** Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

(...)

2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo o PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 74718, en el Proceso de Selección No. 1279 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

- ✓ **Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.**
  - ✓ **Pruebas sobre Competencias Comportamentales.**
  - ✓ Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles

Significa lo que las pruebas escritas no forman parte de la etapa de verificación de requisitos mínimos como erradamente lo interpreta la Comisión de Personal, pues el artículo 13° del citado Acuerdo de Convocatoria, dispone:

“ARTÍCULO 13°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, **no es una prueba ni un instrumento de selección**, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, de acuerdo con los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC correspondiente, con el fin de establecer si son o no admitidos en el proceso de selección.”

Del examen anterior se observa que, la condición asociada a la verificación de los requisitos mínimos es completamente independiente de la etapa de pruebas escritas, pero que a su vez se basa en un análisis técnico del soporte documental presentado por cada aspirante respecto al componente de requisitos mínimos exigidos para cada empleo y que se encuentra consignado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera “OPEC”, determinando con esta revisión si el aspirante cumple o no cumple, de tal manera que no le asiste la razón a la Comisión de Personal al indicar que los conocimientos básicos o esenciales y las competencias funcionales y comportamentales, hace parte de la verificación de requisitos mínimos.

De ahí que, el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección determinará que de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, **respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo**. La valoración de estos factores se efectuó a través de medios técnicos, que respondieron a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En este contexto, dicha normativa identificó las pruebas a aplicar en el Proceso de Selección No. 1279 de 2019, así:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	65%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	15%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

Con base en lo expuesto, la causal de exclusión propuesta por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, no alude a ninguno de los hechos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, pues su argumento hace relación a la falta de **“los conocimientos básicos o esenciales, competencias funcionales y comportamentales contenidos en las fichas del manual de funciones y de competencias laborales”** toda vez que estos conocimientos y/o habilidades, hacen parte de las pruebas que debe superar todo elegible, en virtud a lo establecido en los artículos 3 y 16 del Acuerdo del Proceso de Selección No. 1279 de 2019, en correspondencia con lo definido en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

En este tenor, las competencias y calidades de los participantes no se deben **“acreditar al momento de su inscripción”** ya que al tratarse de una prueba, los **“CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES, COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DEL EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, CÓDIGO 237, GRADO 2, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO, OPEC NO. 74718”** deben pasar por una evaluación cuyo propósito es medir tales conocimientos y habilidades de los aspirantes, en una etapa del proceso de selección en donde se garantiza el derecho de defensa y contradicción, y por ende, el debido proceso administrativo (acceso al material de pruebas escritas, presentación de reclamaciones a los resultados de las pruebas y respuestas dichas reclamaciones).

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo o PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 74718, en el Proceso de Selección No. 1279 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Así las cosas, al tratarse de una etapa precluida no puede ser objeto de estudio nuevamente por una interpretación errada de la Comisión de Personal al asimilar las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, con los requisitos mínimos del empleo ofertado conforme lo determina el numeral 13.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, entendidos éstos como los relacionados con los estudios y la experiencia, y los documentos que presentó cada aspirante para su acreditación. Por lo anterior, el cargo imputado por la Comisión de Personal no será acogido por esta Comisión Nacional.

### 3.3. RESPECTO A LA NO ACREDITACIÓN DE DOCE (12) MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

En este punto es importante precisar que en el reporte OPEC se determinó como requisito del empleo acreditar doce (12) meses de experiencia profesional relacionada, no obstante, tal requerimiento no está contemplado en el Manual de Funciones de la Gobernación del Cesar adoptado mediante la Resolución 00219 del 19 de junio de 2015<sup>4</sup>, toda vez que, en dicho acto administrativo solo se registra cómo requisito mínimo lo pertinente a la presentación de los títulos de estudios en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en: Bacteriología; Química y Afines; mas no refiere la exigencia de demostrar una experiencia relacionada en las funciones del cargo, como erradamente se estableció en la OPEC.

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Bacteriología; Química y Afines.	Ninguna relacionada.

En este contexto, se evidencia una inconsistencia entre los requisitos reportados en la OPEC y los contemplados en la Resolución 00219 de 2015, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD**, Código 237, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 74718 por cuanto en este empleo no se exige el requisito experiencia de ningún tipo. Es por ello, que en el caso sub examine se debe dar aplicación al parágrafo 1 del artículo 8° del Acuerdo de Convocatoria, el cual, dispone:

*“PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la GOBERNACIÓN DEL CESAR y es de responsabilidad exclusiva de ésta. **En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera — OPEC y el Manual de Funciones que sirvió como insumo para el presente proceso de selección, prevalecerá el respectivo manual; así mismo, en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.**”* (Subrayado fuera de texto)

De lo anterior resulta necesario admitir, que para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD**, Código 237, Grado 2, identificado con el Código, OPEC No. 74718, no se requiere acreditar experiencia de ningún tipo, de tal manera que no se hace necesario hacer algún tipo de análisis a los documentos de experiencia aportados por las aspirantes.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para las elegibles **SORAYA EUGENIA MORALES LÓPEZ** y **BARBARA JOSE BALETA ZUÑIGA**, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **Gobernación del Cesar**, respecto de las aspirantes **relacionadas en el cuadro a continuación**, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD**, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 74718, conformada mediante Resolución No. 3816 del 02 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres y apellidos
-----	------	--------------------------------	--------------------	---------------------

<sup>4</sup> “Por medio de la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Gobernación del Cesar”

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo o PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 74718, en el Proceso de Selección No. 1279 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

1	74718	1	49784159	SORAYA EUGENIA MORALES LÓPEZ
2		2	56099243	BARBARA JOSE BALETA ZUÑIGA

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a las elegibles señaladas en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1279 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA**, Presidente de la Comisión de Personal de Gobernación del Cesar, en la dirección electrónica: [fabianjimene@gmail.com](mailto:fabianjimene@gmail.com); y a la doctora **LINA MARIA FERNANDEZ CUELLO**, Líder del programa de Gestión Humana, o a quien haga sus veces, de la Gobernación del Cesar, al correo electrónico: [personal@cesar.gov.co](mailto:personal@cesar.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 2 de febrero del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO